



Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00240-00
Demandantes	Wilder Milciades Alfonso Díaz
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial y reconoce personería

1. ANTECEDENTES

Una vez notificado el demandado, vencido el término de traslado de la demanda con contestación y fijadas las excepciones.

El llamado en garantía Seguros del Estado S.A., presentó contestación a la demanda y excepciones las cuales fueron fijadas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia inicial, y se reconocerá personería al apoderado de la entidad demandada.

Sobre la renuncia de poder solicitada por la doctora María Elizabeth Casallas Fernández, se aceptará la misma porque ha acreditado el cumplimiento a lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En tal sentido se conferirá personería para actuar al doctor Nicolás Ramiro Vargas Arguello, quien aporta poder conferido por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., que obra a folio 341 del plenario.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.) para la celebración de audiencia inicial.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de Seguros del Estado S.A. a la doctora Ana María Ortigón Posada, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.053.805.570 y tarjeta profesional No.232.527 del C.S.J., de conformidad con el poder que aporta a folio 334 del expediente.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la doctora María Elizabeth Casallas Fernández, al poder conferido por Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. , por acreditar el cumplimiento de lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Nicolás Ramiro Vargas Arguello, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110.262.262 y tarjeta profesional No. 242.803 del C.S.J., para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

actuar como apoderado judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., de conformidad con el poder que aporta a folio 341 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 60 de VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario